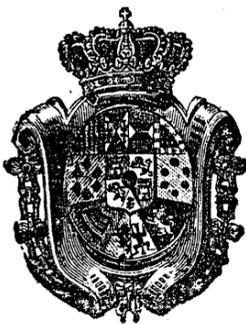


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

## Circular.

La lealtad, el patriotismo y la ilustracion de Barcelona han venido á mitigar el acerbo dolor causado en el ánimo de la Reina por los deplorables efectos de la paralización del trabajo en la industriosa Cataluña. No habiendo bastado á destruir aquella calamidad las sumas extraordinarias aplicadas por el Gobierno á las obras públicas, acudieron á la voz de la autoridad ciudadanos ilustres ofreciendo generosamente sus propios recursos, contando con los demas de las clases á que ellos pertenecen y con la eficaz cooperacion de todos los fabricantes. Así va á proporcionarse incesantemente trabajo á los hombres laboriosos, á quienes una intensa é inevitable crisis estaba sumiendo en la indigencia.

S. M. ha admitido propicia tales sacrificios, pero en calidad de préstamo, porque no hay razon ni justicia para que sea de otro modo, siendo al mismo tiempo la voluntad Real que queden consignados para reconocimiento de la España entera los nombres de D. Joaquin de Aguilar, D. Cayetano Villalonga, D. Ramon de Bacardi, D. Juan Nadal, D. Joaquin Portein como director del *Diario de Barcelona*, Don Antonio Brusi Ferrer, D. Francisco de Ferrer, D. Ramon Alota, D. Joaquin María de Don, D. Ramon Sampson, D. Francisco Victifreus, D. Antonio Nadal, Don José Manuel Planas, D. Juan Jaumandreu, D. Ramon Bona-Plata, D. Ramon Maresch y Ros, D. E. Bosch y Pons, D. Rafael Ramoneda y Matas, marques de la Torre, D. Ignacio Villavequia, el conde de Fonnollar, D. Pedro Ferrada, D. I. Girona, D. Antonio Codina, D. José Beltran y Ros, D. J. Hachon, D. José Margarit y Lleonar, D. José Bonet, D. José Rourá, D. Isidro Montadas, D. Tomas Comas, D. Inés Castell, M. de Alfara, D. José María Serra, D. Félix Macia, D. J. Vidal y Rives, D. Francisco Fontanellas, D. L. Fontanellas, D. Isidro Inglada, D. José Xifré y Casas, D. Francisco de Milans y de Duran, D. Vicente Casas, presbítero, D. Antonio Lluch, D. Antonio Frich, Don Pablo M. Tinto Lorenzo Blach como director del *Barcelonaés*, D. Manuel Sauri, D. Isidro Moran, D. Pablo Bosch, el marques de Sentmenat, D. R. de Villalobos, D. Manuel José de Torres, D. J. Risarchi, D. Juan Costa, D. José Serra, D. Juan Cortes como redactor del *Fomento*, D. Bernardo de las Casas, D. Manuel Martorell y los Sres. Serra y Parladé, los cuales, en union con el Capitan general por quien fueron convocados, el Jefe político, el alcalde corregidor y el auditor general de guerra del ejército y principado de Cataluña, unánimemente acordaron los medios de satisfacer tan urgente necesidad, y los de todos los demas que cooperando con ellos contribuyan á realizarlos.

El Gobierno de S. M. entretanto hará los esfuerzos posibles para extinguir ó atenuar á lo menos los efectos de la crisis, y no contribuirá poco á conseguirlo la constante proteccion del trabajo nacional con la represion del contrabando y otros medios en cuya adopcion se ocupa asiduamente. Entre ellos hay uno que, secundado por el celo de las autoridades y corporaciones provinciales y municipales, puede produ-

cir ventajosos resultados. Tal es la construccion y mejora de los caminos vecinales, cuyo sistema y modo de llevarlos á cabo ha sido ya decretado y publicado, porque esta medida habrá de producir el doble y ventajoso efecto de facilitar el tráfico, aumentando con la baratura el consumo de los productos nacionales, y de dar ocupacion á la clase trabajadora.

Cuando la Providencia hace pesar sobre las naciones calamidades que los esfuerzos de los Gobiernos no son bastantes á extinguir, deber es de los individuos contribuir por su parte á disminuirlas. Barcelona ha conocido este deber, y está decidida á llenarlo, y no duda S. M. que las demas provincias imitarán tan noble y generoso ejemplo, si desgraciadamente por alguna circunstancia que no esté en manos del Gobierno prevenir, la paralización del trabajo dejase sin ocupacion los brazos que tanto contribuyen á la produccion agrícola ó fabril. Así espero que lo hará V. S. entender á los habitantes de la provincia que administra, y especialmente á las autoridades y corporaciones dependientes de este ministerio, de cuyo celo é ilustracion se promete S. M. los mas felices resultados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de...

## Obras públicas.

Con esta fecha digo al director general de Obras públicas lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se ha trasladado á este de mi cargo una comunicacion en que el Jefe político de Murcia manifiesta que las empresas mineras de aquella provincia, en cuyos trabajos se ha ocupado un gran número de operarios, principian á resentirse algun tanto de la falta de exportacion de sus metales á diferentes mercados de Europa. Podria suceder por tanto que la disminucion que se teme sobrevenga á la salida de los productos de las minas y fundiciones, dejase sin medios de subsistencia á los jornaleros que hasta aqui se ocupaban en las mismas; y á fin de evitar con tiempo los males que de ello pudieran seguirse, la Reina (Q. D. G.), siempre solicita por el bienestar de sus pueblos, y mas particularmente de la clase menesterosa, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se invite á los contratistas de las carreteras generales de Murcia á Cartagena y Albacete para que admitan en sus obras á los trabajadores procedentes de las minas ó fábricas de fundicion que se presenten con papeleta del Jefe político de la provincia; en el concepto de que las relaciones de obras hechas por aquella clase de operarios se extenderán en el modo y forma que determine la direccion de Obras públicas y se abonarán por completo.

2.º Que por los demas medios que expresan las condiciones de las contratas, procure V. I. activar los trabajos de las mismas carreteras.

3.º Que desde luego se proceda al estudio de la carretera de Murcia á Lorca, y que si interin se formaliza el proyecto se pudieren plantear algunos trabajos en los puntos en que su trazado no ofrezca dificultad, se dicten las disposiciones oportunas para que así se verifique, á cuyo fin propondrá el Jefe político, de acuerdo con la diputacion provincial, los arbitrios locales que juzgue convenientes; en la inteligencia de que el Gobierno está dispuesto á prestar un auxilio con los fondos de que pueda disponer, sin perjuicio de otros recursos que en caso necesario se destinen al mismo objeto.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Murcia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Circulares.

Con fecha 30 de Marzo último se dijo á los **Jefes** políticos por el ministerio de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

«El carácter eminentemente social que distingue á la revolucion que agita hoy una gran parte de Europa, y que la triste experiencia de los desórdenes ocurridos el 26 en esta capital demuestra ser el mismo que determinó los movimientos de los revoltosos, no ha podido menos de llamar muy seriamente la atencion del Gobierno hácia aquella clase de hombres que sin arraigo de ninguna especie, ni amor al trabajo, que tan recomendable hace la clase proletaria, cifran todas sus esperanzas en los trastornos y en la conculcacion de los principios sociales.

No es nueva sin embargo en el mundo esta clase de hombres, perseguidos por la legislacion de todos los paises bajo el nombre de vagos; pero es indudable que las tendencias de la época presente, consecuencia inevitable de la concurrencia en el trabajo, y de otros males inherentes al actual estado de la sociedad, han aumentado considerablemente su número, y exigen de consiguiente mayor vigilancia y cuidado por parte de las autoridades en la persecucion de la vagancia. Para su represion no son necesarias nuevas leyes ni disposiciones excepcionales; basta únicamente que, cumpliendo V. S. con lo que previenen las generales del reino, y con particularidad la ley de 9 de Mayo de 1845, cuide con grande esmero y diligencia de formar el padron de todos los que en esa provincia se hallen comprendidos en el art. 1.º de la mencionada ley, instruyendo sin dilacion el correspondiente sumario, y poniéndolos á disposicion de los tribunales con arreglo al art. 10 de la misma. Pero como desgraciadamente el espíritu revoltoso ha penetrado en la clase obrera fabril, la cual, por efecto de su bienestar y posicion mas ventajosa que la de los simples braceros del campo, tiene otras aspiraciones y pretensiones que no alcanza á satisfacer dentro del círculo de su esfera, se hace preciso que V. S. vigile especialmente la conducta de aquellos artesanos que por sus tendencias y opiniones anárquicas inspiren fundados recelos de asociarse á los perturbadores del orden. El Gobierno, que tiene la firme conviccion de que atacando los males en su origen pueden evitarse sus funestas consecuencias, espera que V. S. dará puntual cumplimiento á cuanto de Real orden le prevengo en la presente.»

De la misma lo traslado á V. S. para que preste especial atencion á objeto tan importante, y excite el celo de los jueces, á fin de que se ponga oportuno correctivo y eficaz remedio á los males que la ociosidad y la vagancia han producido siempre y producen mas especialmente en las actuales circunstancias en el orden político y moral, dirigiendo á últimos de cada mes á este ministerio nota de las causas incoadas y falladas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1848.—Arrazola.—Sr. regente de la audiencia de...

Con fecha 30 de Marzo último se dijo á los **Jefes** políticos por el ministerio de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

«El carácter eminentemente social que distingue á la revolucion que agita hoy una gran parte de Europa, y que la triste experiencia de los desórdenes ocurridos el 26 en esta capital demuestra ser el mismo que determinó los movimientos de los revoltosos, no ha podido menos de llamar muy seriamente la atencion del Gobierno hácia aquella clase de hombres que sin arraigo de ninguna especie, ni amor al trabajo, que tan recomendable hace la clase proletaria,

ria, cifran todas sus esperanzas en los trastornos y en la conculcacion de los principios sociales. No es nueva sin embargo en el mundo esta clase de hombres, perseguidos por la legislacion de todos los paises bajo el nombre de vagos; pero es indudable que las tendencias de la época presente, consecuencia inevitable de la concurrencia en el trabajo, y de otros males inherentes al actual estado de la sociedad, han aumentado considerablemente su número, y exigen de consiguiente mayor vigilancia y cuidado por parte de las autoridades en la persecucion de la vagancia. Para su represion no son necesarias nuevas leyes ni disposiciones excepcionales; basta únicamente que, cumpliendo V. S. con lo que previenen las generales del reino, y con particularidad la ley de 9 de Mayo de 1845, cuide con grande esmero y diligencia de formar el padron de todos los que en esa provincia se hallen comprendidos en el artículo 1.º de la mencionada ley, instruyendo sin dilacion el correspondiente sumario, y poniéndolos á disposicion de los tribunales con arreglo al artículo 10 de la misma. Pero como desgraciadamente el espíritu revoltoso ha penetrado en la clase obrera fabril, la cual, por efecto de su bienestar y posicion mas ventajosa que la de los simples braceros del campo, tiene otras aspiraciones y pretensiones que no alcanza á satisfacer dentro del círculo de su esfera, se hace preciso que V. S. vigile especialmente la conducta de aquellos artesanos que por sus tendencias y opiniones anárquicas inspiren fundados recelos de asociarse á los perturbadores del orden. El Gobierno, que tiene la firme conviccion de que atacando los males en su origen pueden evitarse sus funestas consecuencias, espera que V. S. dará puntual cumplimiento á cuanto de Real orden le prevengo en la presente.»

De la misma lo traslado á V. S. para que interponga toda la eficacia de su ministerio y haga á los promotores fiscales las prevenciones enérgicas que considere mas adecuadas, á fin de que se ponga oportuno correctivo y eficaz remedio á los males que la ociosidad y la vagancia han producido siempre, y producen mas especialmente en las actuales circunstancias en el orden político y moral, dirigiendo á últimos de cada mes á este ministerio nota de las causas incoadas y falladas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1848.—Arrazola.—Sr. fiscal de la audiencia de.....

#### MINISTERIO DE MARINA.

El comandante de la tercera division del resguardo de las costas desde Barcelona participa el 8 del actual que en la mañana del 6 el vapor *Piles* apresó en las aguas de Castell de Fels al falucho contrabandista conocido por el nombre del *Feo*, cuyo buque fue abandonado por su gente, consistiendo el cargamento en 55 fardos de géneros de algodón, 83 de tabaco de hoja, 42 cajones de cigarros, 9 id. sueltos y 14 corachines de igual género del Brasil.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

##### Direccion de correccion.

Por el término de tres años, á contar desde el día 1.º de Junio próximo, se rematará en licitacion pública el suministro de los presidios que expresa el pliego de condiciones aprobado por S. M. é inserto á continuacion.

La subasta tendrá lugar ante el director de correccion el día 19 del corriente á las dos en punto de la tarde en la casa titulada de Postas, piso principal.

Madrid 12 de Abril de 1848.—El director, Manuel Zarazaga.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los presidios de Barcelona, Burgos, Cabrillas, Cartagena, Ceuta, Coruña, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Zaragoza, sus destacamentos y el de Palma de Mallorca por el término de tres años, contados desde 1.º de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

1.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el comisario de revistas.

2.º La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se estan suministrando en el día en dichos presidios.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en la carretera de las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tarragona, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de la expresada carretera.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, ten-

drá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.º Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 200,000 rs. vn. en la pagaduría de este ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que aprobado el remate por S. M. justifique el contratista haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

5.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 45 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

6.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio.

7.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

8.º Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

9.º El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

10.º El contratista entregará en el presidio el suministro correspondiente á los confinados en destacamentos dependientes del mismo, y cuya fuerza no llegue á 80 plazas. Si exceden de este número será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

11.º En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de los presidios de (los que son) bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de doscientos mil reales efectivos.»

13.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada de la fianza prevenida ó que contenga algunas cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

14.º A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

15.º En el día, hora y sitio que con la debida anticipacion se exprese en los anuncios, se verificará la subasta ante el director de correccion, asistido del vicepresidente del consejo provincial, del alcalde corregidor, ó del que haga sus veces, del director de la contabilidad especial de este ministerio, y del oficial de la secretaría del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de secretario. Las proposiciones se leerán públicamente, y sobre la mas beneficiosa se abrirá por media hora licitacion entre todos los proponentes. Trascorrida la media hora y hecha la adjudicacion en el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio de los proponentes.

16.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la depositaria del gobierno político, previa la liquidacion que ha de firmarle la junta económica, á cuyo fin presentará á la misma para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones; y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el día 1.º de cada mes, realizará dicha junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

17.º En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

18.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la direccion de correccion.

##### Condicion adicional.

No constando todavía si se presentaron proposiciones en las subastas que el día 24 de Marzo último debieron tener lugar ante los Jefes políticos de Ceuta y Zaragoza, ha de tenerse entendido que serán preferidas dichas proposiciones siempre que esten conformes con las condiciones que á su tiempo se publicaron.

Madrid 12 de Abril de 1848.—Es copia del pliego de condiciones aprobado por S. M.—El director, Manuel Zarazaga.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

##### CAPITULO III.

##### SECCION PRIMERA.

##### Creacion de recursos.

Art. 27. En las primeras sesiones del mes de Mayo de cada año manifestará el alcalde al ayuntamiento los estados de que tratan los artículos precedentes. El ayuntamiento, en union de los mayores contribuyentes segun se previene

en el art. 6.º del Real decreto, deliberará en vista de estos documentos, y determinará los caminos que deban construirse ó repararse, votando al mismo tiempo los recursos que hayan de destinarse á este objeto.

En el caso de que el pueblo haya sido declarado por la diputacion provincial interesado en la construccion ó conservacion de uno ó varios caminos de primer orden, votará tambien el ayuntamiento la parte con que quiere contribuir á este servicio.

Estos votos de los ayuntamientos son obligatorios desde el momento que obtengan la aprobacion del Gobierno ó del Jefe político en su caso.

Art. 28. Si bastaren los sobrantes de los ingresos municipales para cubrir en todo ó en parte las necesidades de los caminos vecinales, el ayuntamiento, sin asociarse los contribuyentes de que habla el artículo anterior, afectará á ellas la parte de estos sobrantes que no reclamen otros servicios mas urgentes.

Art. 29. Si no pudiere dedicarse ninguna porcion de los ingresos municipales al servicio de los caminos, ó si la porcion que se dedicare no basta para las necesidades de este servicio, examinará el ayuntamiento en union de los mayores contribuyentes el modo de proveer á ellas, y votará, si lo cree conveniente, cualquiera de los otros arbitrios designados en el citado Real decreto.

Si el arbitrio votado fuere la prestacion personal; bastará la aprobacion del Jefe político para hacerla obligatoria; si fuere cualquiera de los otros que se expresan en el Real decreto, se someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 30. En el caso de que el arbitrio votado sea la prestacion personal, se declarará el número de dias de trabajo con que ha de contribuir cada habitante.

Art. 31. En el mismo mes de Mayo fijarán los ayuntamientos, si lo creyeren conveniente, las bases y evaluaciones de una tarifa de conversion de la prestacion personal en tareas.

Esta tarifa se redactará de modo que cada peonada de bracero, de animales ó de carruajes esté representada por una cantidad determinada de tierra que cabar, de materiales que extraer, que trasportar, ó de cualquiera otro trabajo que fuere necesario ejecutar.

Los ayuntamientos tomarán por base de esta tarifa el valor de los jornales de prestacion en dinero, tal como haya sido determinado por el Jefe político de acuerdo con el consejo provincial, y el precio de las diferentes especies de trabajos y de trasportes en el pais.

Formada que sea la tarifa se remitirá á la aprobacion del Jefe político por conducto del jefe civil, donde le hubiere, que dará su dictámen sobre ella.

##### SECCION SEGUNDA.

*Proporcion de la cuota con que cada pueblo debe contribuir para los caminos de primer orden en que tenga interes.*

Art. 32. Luego que los ayuntamientos hayan cumplido lo que se previene en el art. 27, convocará el Jefe civil, donde le hubiere, ó en su defecto el alcalde nombrado por el Jefe político, á todos los alcaldes de los pueblos interesados en cada camino vecinal de primer orden, los cuales se reunirán en el lugar designado para acordar la proporcion con que han de contribuir á los gastos necesarios. Los alcaldes, en caso de impedimento, podrán delegar en otro miembro del ayuntamiento la facultad de concurrir á esta junta, que será presidida por el que la haya convocado, y nombrará un secretario entre sus mismos individuos.

Art. 33. Para evaluar la cuota con que deba concurrir cada pueblo tendrá la junta en consideracion la poblacion de estos pueblos, sus ingresos municipales, la frecuentacion mas ó menos activa del camino, la cantidad y la naturaleza de los trasportes, la mayor ó menor utilidad que los pueblos reporten de la línea y todas las demas circunstancias favorables ó adversas que expongan los alcaldes, cuyas proposiciones y razones se consignarán sumariamente por escrito.

Art. 34. Si hubiere acuerdo en la junta acerca de la reparticion de los contingentes de los pueblos se remitirá dicho acuerdo al Jefe político, que lo hará obligatorio dándole su aprobacion.

Este acuerdo continuará rigiendo en los años sucesivos siempre que los mismos pueblos voten recursos para sus caminos vecinales, á menos de que sobrevengan causas que hagan indispensable alguna modificacion.

Art. 35. Si la junta no pudiere concertarse sobre las cuotas respectivas, consignará esta circunstancia, y el presidente remitirá las actas originales y todos los documentos que puedan dar luz sobre las discusiones al Jefe político, que los trasmitirá al consejo provincial, el cual procederá en este caso á la designacion de la cantidad con que cada pueblo haya de contribuir segun se previene en el art. 5.º del Real decreto de 7 de Abril.

Art. 36. Las cuotas se fijarán siempre en dinero por el consejo provincial dentro del máximo fijado en el art. 10 del Real decreto citado; pero podrán sin embargo satisfacerse en dinero ó en servicio personal, calculado este segun el valor dado á los jornales por el Jefe político de acuerdo con el consejo provincial en cumplimiento del art. 26 del presente reglamento.

##### SECCION TERCERA.

##### Auxilios de los fondos provinciales.

Art. 37. El Jefe político al formar el presupuesto anual de la provincia, con arreglo al art. 60 de la ley de 8 de Enero de 1843, incluirá en él en capítulo separado la cantidad que crea deben asignarse por via de auxilio y estímulo á los caminos vecinales de primer orden.

La diputacion provincial discutirá y votará este capítulo como los demas del presupuesto, que se someterá á la aprobacion de S. M. como está mandado en el mismo artículo de dicha ley.

Art. 38. Aprobado que sea el presupuesto provincial procederá el Jefe político á hacer la distribucion de la cantidad destinada al efecto entre los caminos vecinales de primer orden.

Esta reparticion, cuya base ha de ser la importancia de los trabajos que hayan de ejecutarse, se hará teniendo en consideracion tambien los esfuerzos que hicieron los pueblos para atender á sus caminos.

## SECCION CUARTA.

## De la prestacion personal.

Art. 39. En cada pueblo de la provincia se formará por el alcalde, en union de los repartidores de contribuciones, un padron de todos los contribuyentes sujetos á la prestacion.

Este padron se dispondrá de modo que pueda servir para tres años, pero se revisará cada uno antes de que empiece el turno de la prestacion, haciendo en él las alteraciones necesarias.

Siempre que se renueve totalmente, se someterá á la aprobacion del Jefe político.

Art. 40. El padron podrá estar ordenado por el órden alfabético de los nombres de los contribuyentes, ó bien por barrios y calles de la poblacion, segun la costumbre de cada localidad.

En él constarán: 1.º El nombre y apellido de cada vecino: 2.º El nombre y apellido de cada varon que sea miembro ó criado de su familia: 3.º El número de carros, carruajes, de otra especie, y de animales de carga, de tiro y de silla que emplee en su labor ó en su tráfico dentro del término del pueblo: 4.º Las causas que haya para exceptuar á algunos individuos de este servicio, sea por edad, enfermedad, indigencia ó cualquiera otra razon legítima. Un cierto número de renglones quedará en blanco al fin de cada página para anotar las variaciones que puedan ocurrir cada año.

Art. 41. Están obligados á la prestacion votada por los ayuntamientos, en ejecucion del art. 8.º del Real decreto de 7 de Abril:

1.º Todo habitante del pueblo, soltero ó casado, varon no impedido de edad de 18 años hasta 60. En este caso debe la prestacion por su persona y ademas por cada individuo varon no impedido de 18 á 60 años que sea miembro ó criado de su familia y que resida en el pueblo ó en su término, y tambien por cada carruaje de toda especie y animales de carga, de tiro y de silla que emplee en su labor y en su tráfico dentro del término del pueblo.

2.º Todo individuo de menos de 18 años ó mas de 60, aun cuando sea hembra, esté impedido y no resida en el pueblo: si este individuo es jefe de una familia que habite en él ó dueño, ó arrendatario de un establecimiento agrícola ó de cualquiera otra especie, situado en el territorio del pueblo.

En este caso no debe la prestacion por su persona, pero sí por las demas personas y cosas sometidas á este servicio, que dependan del establecimiento de que sea dueño ó arrendatario.

Art. 42. El propietario que tenga varias residencias que habite alternativamente estará sujeto á la prestacion en el pueblo donde tenga la vecindad.

Si tuviere en diferentes pueblos un establecimiento permanente con criados, carruajes ó animales de carga, de tiro ó de silla, estará sujeto en cada pueblo á la prestacion por lo que en él le pertenezca.

Si sus criados, animales y carruajes pasan temporalmente con él de una residencia á otra, no está obligado á la prestacion en ningun concepto sino en el pueblo donde esté avecindado.

Art. 43. Se considerarán como criados para los efectos del art. 8.º del Real decreto los que reciban un salario mensual ó anual permanente, y no los obreros que trabajen á jornal ó á adestajo, ó que esten empleados temporalmente durante la recoleccion, sementera y otras faenas, ni los jefes de talleres, empleados y obreros de los establecimientos industriales, ni los postillones permanentes de las paradas de postas.

Los individuos comprendidos en estas clases deben satisfacer la prestacion por su propia cuenta en el pueblo de su domicilio ó del de su familia.

Art. 44. No estan sujetos á la prestacion:

1.º Los animales destinados al consumo, á la reproduccion, y los que se poseen como objeto de comercio, á menos de que, no obstante el objeto á que estan destinados, los emplee su dueño en trabajos de cualquiera especie.

2.º Los caballos padres y garañones, aun cuando esten domados, y los caballos y mulas de las paradas de postas, con tal de que no excedan del número prefijado por los reglamentos de administracion.

3.º Los animales de carga y tiro que empleen los trágneros, ordinarios y arrieros en el trasporte de géneros ó pasajeros de unos puntos á otros, á no ser que los dediquen en alguna época del año á trabajos agrícolas ó de otra especie, en cuyo caso estarán obligados á la prestacion los que se empleen en dichos trabajos.

Art. 45. No deben considerarse como carruajes empleados en la labor, en el tráfico ó en servicio de la familia sino aquellos que el propietario posee de una manera permanente con el ganado necesario para poder usarlos todos á un tiempo.

Art. 46. Formados que sean los padrones por los alcaldes y repartidores, se pondrán de manifiesto en las casas de ayuntamiento por espacio de un mes para que todos los contribuyentes incluidos en ellos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, del mismo modo que se practica con los repartimientos de las demas contribuciones. (Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

A consecuencia de no haberse presentado á tomar posesion del portazgo de Santiponce D. Tomas Gonzalez, á cuyo favor quedó adjudicado en el segundo remate celebrado en esta corte para el arriendo de dicho establecimiento el dia 18 de Enero último, no obstante las intimaciones que se le han hecho al efecto en virtud de Real órden de 4 de Febrero siguiente, y con arreglo á las condiciones vigentes para esta clase de contratos, la direccion general ha dispuesto que se verifique tercer remate en quiebra por tiempo de dos años y bajo la cantidad menor admisible de 80,350 rs. vn. anuales, que es la misma que sirvió de tipo para el segundo. El indicado tercero y último remate se verificará el dia 13 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana en esta corte en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Sevilla ante el Sr. Jefe político de la provincia.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expuesto gobierno político.

Madrid 8 de Abril de 1848.—G. Otero.

3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia en esta corte, refrendado del Sr. Don Jacinto Revillo, secretario honorario de S. M. y escribano del número, se sacan nuevamente á pública subasta por otros 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, una casa-parador titulada de la Cabrera vieja, en Aranjuez, carretera de Andalucía, con 21,578 pies cuadrados en la cantidad de 392,748 rs., que ha sido tasada por los arquitectos D. Bartolomé Tejeda Diez y D. Wenceslao Gaviña en 12 de Agosto de 1842.

Otra casa en la villa de Ontígola, calle del Clavel, número 4, con accesorias á las eras y á otras de Mariano García de la Rosa, con 15,424½ pies cuadrados, que igualmente fue tasada en aquella época por dichos arquitectos en 27,468 rs.

Y un pedazo de tierra en término del propio Ontígola, que comprende 16 obradas y 143 estadales, donde dicen la Cerca, que linda con viñas de Marcelino Lopez y otros, valorado en la cantidad de 3730 rs.

Quien quisiere hacer postura á dichas tres fincas, comparezca ante el propio Sr. juez, que se le admitirá; advirtiéndose que para su remate está señalado el jueves 4 de Mayo próximo á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, en cuyo acto serán oidas cuantas proposiciones se hicieren á las mencionadas fincas, y admitidas las que convengan á los interesados, ó ya despues si luego de meditaciones les fuesen convenientes.

D. Casto de Liébana Cámara, juez de primera instancia de este partido de Chinchon, provincia de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion en posesion y propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía laical que en la villa de Colmenar de Oreja, de este partido, fundaron Francisco el Pozo y Francisca la Morata, marido y muger, vecinos que fueron de la propia villa, en su testamento otorgado en ella ante el escribano de la misma Gabriel Gonzalez á 16 de Diciembre del año de 1592, haciendo en él los llamamientos para capellanes á los hijos de María Megía, muger de Francisco de Torres, vecinos de Chinchon, sobrinos de la fundadora; á falta de estos á los hijos y descendientes de Gabriel Gonzalez de Donadona y María de Portales, vecinos de Colmenar, y en su defecto que los patronos presentasen para la capellanía al pariente mas cercano á los dos fundadores, y en la concurrencia de un mismo grado al mas pobre, y les cito y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la fijacion de este anuncio, se presenten en este juzgado á deducir el que tuvieran, pues si lo hicieren se les administrará justicia, y pasado sin hacerlo se procederá á lo que haya lugar en el expediente que se ha promovido en este juzgado sobre la adjudicacion de la citada capellanía.

Dado en Chinchon á 20 de Marzo de 1848.—Casto de Liébana.—Por mandado de S. S., Teresiano Lopez.

Licenciado D. Ramon Noval, juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo y su jurisdiccion, de que el infrascripto escribano de su número certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía familiar que en el lugar de Entrambasmestas de este partido fundó el presbítero D. José Calderon, radicantes en dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, que por último y perentorio se les señala, comparezcan á deducirle en este tribunal, en el que han sido denunciados por Doña Teresa Paino, viuda, vecina de Carandía; prevenidos que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso, pasado que sea, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de ayer.

Villacarriedo 14 de Setiembre de 1847.—Ramon Noval.—Por su mandado, Esteban Velez Villa.

D. Francisco Muñoz, juez de primera instancia del partido de esta villa, que de ser así y de hallarse en el ejercicio de su destino el suscrito escribano, da fe.

Por el presente, que es el único edicto, y por término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta* de Madrid, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho para disfrutar en libre propiedad los bienes que constituyen la capellanía colativa, fundada en esta villa por D. Juan y D. Gerónimo de Resa y Conoza, hermanos, que ha quedado vacante á virtud del fallecimiento del presbítero D. Juan Sanchez Trincado, para que dentro de dicho término acudan á este juzgado á deducir el que les asista, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado en providencia de este día en el juicio de oposicion abierto á la citada capellanía, á solicitud de Francisco de los Santos Gomez, y á la del promotor fiscal de este juzgado.

Dado en Almadén á 6 de Abril de 1848.—Francisco Muñoz.—De su órden, Ambrosio del Fresno.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Andres de esta ciudad fundó Doña Beatriz de los Reyes, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveido en los formados á instancia de D. José María Reyes sobre adjudicacion de dichos bienes así lo

tengo mandado. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 30 de Marzo de 1848.—Licenciado José María Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

Juzgado de artillería de esta plaza.—En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, asesor del juzgado de artillería de esta plaza, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á D. José Mir, D. José Esteban Rodríguez, Doña Vicenta Rizo, D. Rafael Pastor y Pedro Herrero criado del D. José Esteban, para que dentro de él se presenten en su juzgado y escribanía del mismo á cargo de Don Manuel Mateos, que la tiene calle de la Abada, núm. 28, cuarto segundo de la derecha, todos los dias de nueve á doce de su mañana, para ampliar las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en la causa seguida en el juzgado del departamento del arma contra los artilleros Juan Ramos y José Roma por delito de desercion, bajo apercibimiento que al que no lo verifique dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1848.—Manuel Mateos.

D. Luis María Barrionuevo, juez interino de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que consta la capellanía fundada en la villa de San Juan del Puerto por Rodrigo de la Barrera, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte el presente en la *Gaceta* del Gobierno, se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á hacer constar el que les asista; apercibidos que dicho término pasado les parará perjuicio el fallo que recaiga en el expediente que pende en este juzgado á instancia de María Forte, que solicita la declaracion á su favor de dicha propiedad como heredera de D. José María de Ribera y Prieto.

Huelva 27 de Marzo de 1848.—Luis María Barrionuevo.—Por mandado de su merced, Antonio de la Corte.

El licenciado D. Diego Guerrero, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía colativa y sus bienes fundada en el lugar de San Martín por D. Francisco Antonio del Castillo, párroco que fue de este pueblo, que se halla y está declarada vacante por muerte de su último poseedor D. Juan Martín Puebles, presbítero, vecino de Tordeumos, partido judicial de Rioseco, á fin de que dentro del término de 30 dias concurren á exponerlo en este juzgado y escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento que trascurrido que sea aquel les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Viana del Bollo á 3 de Abril de 1848.—Diego Guerrero.—Por su mandado, Joaquin Vicente Vita.

D. Manuel García Ribero, intendente honorario de provincia, director de la fábrica de tabacos de Jijon.

Hago saber que en los dias 10, 11 y 12 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, se saca á remate en las oficinas de la direccion del establecimiento toda la vena del tabaco que se elabore en él por término de un año, celebrándose el remate perentorio el último dia. Las personas que quieran interesarse en el remate acudirán á dichas oficinas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, con sujecion á las cuales se ha de cerrar el remate en favor del postor mas aventajado.

Jijon y Febrero 4 de 1848.—Manuel García Ribero.—P. S. M. Francisco Javier Valdés Arango.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, y término de nueve dias, contados desde la publicacion de este en la *Gaceta*, á Francisco Fernandez, para que se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otro consorte por sospechas de ser desertor de presidio por el juzgado de primera instancia de Maravillas que despacha el Sr. D. Juan Fiol; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1848.—Juan Fiol.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS NACIONALES.

Vich 7 de Abril.—(Del Fomento.)

El Sr. comandante general de este distrito, á poco tiempo de su regreso de Berga, fue á recorrer algun tanto la Guillería, habiendo vuelto sin resultado por haber huido los trabucaires como acostumbran.

Ayer salieron las columnas de Prats y Alpens á sus respectivos destinos, llevándose algunos efectos de vestuario para cambiarlos con los viejos.

En San Martín de Centellas fueron cogidos dentro de una casa, por la tropa de aquel punto, siete trabucaires de los de Posas.

Estuvieron ayer en esta á ver el nuevo puente y la carretera los señores comisionados é ingenieros de la de Olot, y á trazar los planos de la que debe abrirse desde esta á aquella villa.

En esta se halla ya mucha gente ocupada en los trabajos públicos de la ciudad y de la carretera de Puigcerdá, quedando así socorridas muchas familias.

Barcelona 8 de Abril.

Vamos á ver en la plaza de la Constitucion el ensayo de un nuevo empedrado con el llamado *betun eterno*, cuya solidez resiste, segun se asegura, al acarreo mas continuo y de mas peso. Las aceras presentarán el aspecto de ricas alfombras con bien combinados colores. Si el éxito de la innovacion corresponde á las esperanzas que hoy se tienen en

ella, se hará despues extensiva á todas las calles de esta ciudad.

El obispo de Mallorca salió ayer en el vapor *Mallorquin*, y lo verificará el de Gerona dentro de breves dias. La influencia de ambos respetables prelados en sus respectivas diócesis no podrá menos de contribuir eficazmente á la consolidacion del órden público, natural compañero de la morigeracion de costumbres y de los sanos principios de la doctrina evangélica.

Granada 8 de Abril.

La tranquilidad pública sigue en este pais inalterable, sin que haya habido necesidad de molestar á nadie ni hacer uso de la autorizacion que concedieron las Córtes al Gobierno de S. M. Tal es la impotencia del partido revolucionario de esta ciudad. La escasa guarnicion que tenemos está muy decidida á sostener á todo trance el órden, y todas las autoridades se hallan preparadas, si como no es de esperar, se quisiese parodiarse aqui, aunque en una escala muy infima, el motin de esa corte.

Los campos estan feracisimos, se presenta una cosecha admirable, el agua viene á pedir de boca, y los granos han bajado extraordinariamente: de modo que parece que Dios no quiere que exista el pretexto de que en otra ocasion se han valido los revolucionarios para conmovier las masas.

El último decreto indultando de la pena capital á los condenados del motin del 26 ha causado una sensacion agradable.

Sevilla 9 de Abril.—(Del Mediodia.)

Se encuentra ya muy adelantada la construccion del hipódromo que prepara la sociedad de fomento de la cria caballar para las carreras de este año en el sitio llamado de Aclimatacion, contiguo á la huerta conocida por de los Ingleses, entre el paseo que se dirige á las Delicias y el prado de San Sebastian, cuya pista contiene 726 varas castellanas. Las dimensiones son exactamente la mitad que tiene el de Madrid; pero la pintoresca situacion que ocupa y la amenidad de aquellos lugares, que sin disputa son los mas poéticos de esta capital, nos hacen augurar muy bien del efecto que alli debe producir una funcion de este género. Atendiendo ademas á la hermosura y superiores cualidades de los caballos del pais, creemos que la elegante fiesta que esta sociedad dispone no tendrá igual en parte alguna.

Segun nos han informado, parece que el Excmo. Sr. arzobispo debe celebrar el jueves santo la primera misa de Pontifical.

Un nuevo y triste ejemplo de las consecuencias del descuido que generalmente se tiene con las armas de fuego tenemos que deplorar hoy. Dirigiéndose un viajero á esta ciudad cabalgando al uso del pais con la inseparable carabina colgada al lado, y al apearse en una posada de un pueblo inmediato, por una fatal combinacion se enredó aquella en las espuelas del ginete, y levantándose el cañon hácia arriba se disparó el tiró atravesando la bala á una infeliz muger que pasaba por el lado opuesto.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### POLONIA.

VARSOVIA 31 DE MARZO.—(De la Gaceta de Augsburgo.)

El general gobernador militar de Varsovia, Príncipe Gortschakoff, ha hecho saber de órden del Príncipe gobernador que en el caso de una alarma todos los vecinos abandonen las calles retirándose á sus casas. Los propietarios deberán cerrar sus casas respectivas y no dejar entrar en ellas sino á los habitantes. Nadie podrá salir hasta que se haya restablecido el órden, excepto los que tengan que hacer algun servicio.

Los individuos arrestados ó reconocidos entre los perturbadores serán perseguidos con rigor, y no podrá haber equivocaciones funestas, pues los vecinos honrados se hallarán en sus casas.

Si se hiciere fuego desde alguna casa, serán responsables los propietarios ó inquilinos mas inmediatos al lugar en que se hayan oido los tiros, y solo se salvarán probando que no hay complicidad por parte suya.

### POLONIA PRUSIANA.

POSEN 28 DE MARZO.—(Del Diario de los Debates.)

Ayer se ha sabido que cerca de la villa de Hapze, inmediata á la frontera de Prusia, se está formando un campamento ruso de 60 á 70,000 hombres. Hay á esta fecha cerca de 120,000 hombres en Polonia. Es inminente la guerra con Rusia.

### FRANCIA.

PARIS 6 DE ABRIL.—(Del Diario de los Debates.)

Leemos en el *Courrier de Lyon* del 4:

Es indudable que abandonada hoy á sí misma la Saboya se ha negado á dejarse revolucionar y republicanizar por la columna que partió de Lyon estos últimos dias con la declarada intencion de inocular en aquel pais vecino las instituciones con que la revolucion de Febrero ha dotado á la Francia.

Tenemos á la vista cartas de Chambery del 2, en las que se nos dice que toda la poblacion se habia armado para resistir cualquiera agresion. Los campesinos, armados con horquillas y guadañas, se han presentado en la ciudad para unir sus esfuerzos á los de la poblacion.

El gobernador y los síndicos, que pocos dias antes se habian fugado, han regresado hoy y han sido recibidos con muestras de la mayor indignacion, motivada por la cobardía de que han dado muestras abandonando su puesto.

Se aguarda de un momento á otro la llegada de 3,000 hombres de tropa.

Se ha acordado unánimemente por la poblacion reunida no sufrir ninguna opresion extranjera.

Con respecto á los emigrados se ha resuelto acogerlos como hermanos si se presentan como hermanos á solicitar el regreso al hogar doméstico, y como enemigos si vienen con ánimo de imponer una forma de Gobierno.

Se les ha enviado una diputacion para hacerles conocer estas intenciones.

## NOTICIAS VARIAS.

Hace cuatro dias que tres amigos hicieron una apuesta á comer ostras, y al efecto fueron á una de las fondas de esta capital, donde cada cual comió cuantas pudo; pero uno de los combatientes en tan terrible lucha se sintió inmediatamente malo; se retiró á su casa, y á las 14 horas dejó de existir, sin que bastasen á salvarle todos los recursos de la medicina. Parece que no se habia comido mas que diez docenas.

—De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el dia de anteayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

4,277 fanegas de trigo.  
322 de harina de id.  
7,168 libras de pan cocido.  
21 carros de carbon.  
50 cargas de id. en caballerías mayores.  
72 en caballerías menores.  
83 vacas, que componen 33,517 libras de peso.  
372 carneros, que hacen 9,421 libras.

—LADRON NOCTURNO.—Leemos en el *Diario* de Barcelona:

En la noche de anteayer se hospedó un pasajero en una posada de la calle de los Baños Viejos, diciendo que en la madrugada siguiente debia salir de Barcelona. Cenó y acostóse en su correspondiente cama, y á eso de las dos se levantó para visitar los cuartos de otros huéspedes, apoderándose de algunas frioleras. Por su mal habia un fulano que no dormia, pero supo estar quieto esperando cuál era la intencion del que se habia encargado tan espontáneamente de vigilarle el sueño. Descubierta el fraude, el industrioso ratero fue conducido á la alcaldía.

—Háblase mucho en Milan de una aventura envuelta hasta hoy en el mas impenetrable misterio.

Hácia los primeros dias de uno de estos últimos meses se vió pasar de noche por las calles de aquella ciudad un coche cuyas cortinillas estaban cuidadosamente cerradas. Escoltábanlo gentes enmascaradas con antorchas, y hasta el cocheró llevaba antifaz.

De improviso desemboca de una encrucijada una turba de hombres con grandes barbas, evidentemente postizas, y al punto traban lucha con la gente de la escolta que, despues de algunos minutos de resistencia, echó á correr arrojando las antorchas. La policia, que acudió inmediatamente al lugar del combate, no halló mas que un hombre tendido en el suelo y gravemente herido. Tenia la cabeza apoyada en una de las ruedas del coche, cuyos caballos habian desaparecido. Al lado del herido fueron hallados dos cuchillos de monte que sin duda tiraron los combatientes.

Luego que los agentes de policia abrieron el coche encontraron dentro, sola y desmayada, una muger, en la que reconocieron con sorpresa á la prima donna Canzi, á quien todos suponian en Venecia. Vuelta en sí la Canzi se echó á llorar, negándose á dar explicaciones sobre aquella extraña escena nocturna de que habia sido heroina.

Segun dicen de Milan parece que desde entonces se halla entregada á la mas violenta desesperacion.

En cuanto al herido, cuyo estado es hoy mas satisfactorio, nadie le conoce, y se obstina, como la Canzi, en guardar silencio.

Este misterio se descubrirá sin duda. Entretanto los concurrentes á los cafés y á las tertulias se pierden en conjeturas novelescas.

## BOLETIN TEATRAL.

Dentro de pocos dias llegará á esta corte el Sr. Austri, aventajado violinista italiano que está llamando la atencion en Sevilla.

—El Sr. Bedoya, autor de la *Perla de Sevilla*, escribe en la actualidad una comedia titulada *Pedro Lacambra*.

—El dia 23 del presente mes inaugurará sus funciones la nueva empresa del Circo poniendo en escena, segun tenemos entendido, *I Lombardi*, aplaudida ópera de Verdi.

—El Sr. Bonetti, director que ha sido de la orquesta del teatro del Circo, ha salido para Barcelona, donde dirigirá la del coliseo de Santa Cruz. En el del Circo será aquel reemplazado por el Sr. Scozdopole.

—Ya ha debido llegar á esta corte la pareja de baile Albert-Bellon.

—En las provincias tienen aceptacion las óperas en español. Hace pocos dias se cantó en Barcelona una nueva titulada *Melusina*, puesta en música por el Sr. Sariols, siendo aplaudido, no solo él, sino tambien los artistas Sras. Catinari y Agostoni y Sres. Tamberlik y Selva.

—La nueva empresa del teatro de Variedades ha formado ya la compañía dramática que ha de trabajar en el próximo año cómico. La mayor parte de sus actores son nuevos, y segun nos han asegurado reemplazarán competentemente á los que han salido. Los pocos que han quedado del año anterior son de los que mas aceptacion han merecido del público.

Hé aqui los que figuran como partes principales: Doña Dolores Ortiz, primera dama; Doña María Ortiz, segunda; Doña F. Rodes y Doña Enriqueta Guerra, damas jóvenes;

Doña Josefa Muñoz, característica; Doña Isabel Sanchez, graciosa; D. Pedro Rodes, primer actor y director de escena; D. Ramon Areu, segundo y suplir al primero; D. Francisco Balestroni, galan joven; D. Antonio Bailon, primer barba, y D. José Banobio, primer gracioso.

Esta empresa no ha disminuido en nada el brillo que en los dos años anteriores ha conservado dicho teatro, siguiendo en la misma forma su alumbrado, orquesta y demas objetos de adorno y distraccion.

## BOLEA DE MADRID.

Colizacion del dia 12 de Abril á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 13 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> al contado.  
Id. id. del 3 por 100, 21 <sup>1</sup>/<sub>4</sub> y 21 <sup>5</sup>/<sub>16</sub> al contado.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 43 pap. Paris, 5 din.

Alicante, 2 din. b. Málaga, 4 pap. b.  
Barcelona á ps. fs., 3 <sup>1</sup>/<sub>4</sub> id. id. Santander, 2 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> din. b.  
Bilbao, 2 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> b. Santiago, par din.  
Cádiz, 4 dia. b. Sevilla, 4 b.  
Coruña, 2 id. id. Valencia, 2 din. b.  
Granada, 1 id. id. Zaragoza, 4 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

### LA VIRGEN DE LOS DOLORES,

POEMA EPICO, DEDICADO A S. M. LA REINA (Q. D. G.), Y ESCRITO EN OCTAVAS REALES POR D. JOAQUIN JOSÉ CERVINO.

Prospecto.

La obra que se anuncia, y que su autor tenia escrita desde 1845, es el ensayo de un paso dado en la senda por donde debe caminar la literatura del siglo presente. Las siete mas interesantes y terribles escenas en que se ha visto ni verá nunca el corazon de una madre, se presentan al público religioso é ilustrado de nuestros dias, pintadas con viveza y ternura. La imitacion del arpa de los profetas debe ya reemplazar entre nosotros á la de la lira de los vates gentiles, venciendo en sublimes y tiernas modulaciones. Un asunto tan interesante de suyo como los *Dolores de la Madre de Dios*, nada ha podido perder en el modo y forma con que lo trate la poesia. Asi es que S. M. (Q. D. G.) se dignó aceptar la dedicatoria de esta obra y premiar los buenos deseos del autor; los Excmos. é Ilmos. Sres. Patriarca de las Indias (hoy arzobispo de Toledo) y obispo de la Habana conceder varias indulgencias á los fieles que la lean; los periódicos de todos colores, ensalzarla é insertar diferentes fragmentos, y los principales literatos y poetas de la corte, tributarle continuados aplausos.

Un tomo de cerca de 300 páginas, impreso en el acreditado establecimiento del Sr. Rivadeneyra, en buen papel, correcta edicion, y con las licencias eclesiásticas necesarias.

Véndese á 10 rs. en Madrid, 42 en las provincias y 20 en Ultramar, en los puntos que se expresan. Vendidos los 1000 primeros ejemplares se aumentará el precio á 16 reales en Madrid y 49 en las provincias. A los demas se enviará por el correo, franco de porte, remitiendo el valor de la obra en libranza contra correos (y carta tambien franca) á favor del autor en el ministerio de Gracia y Justicia, é indicando las señas con que se deba dirigir al que la pida.

Puntos en que se vende.

Madrid, librería de La Publicidad, calle del Correo, número 2; Cuesta, calle Mayor; Sanz, calle de Carretas; Pereda, calle de Preciados; Perez, calle de Carretas; Monier, Carrera de San Gerónimo.

Onteniente, R. Ubeda.

En los demas puntos del reino en casa de los correspondientes de La Publicidad.

Los herederos de D. Francisco Terrones y su esposa Doña María Isabel Negron, vecinos que fueron de Lima, ó quien su poder hubiere, si tuvieren alguna reclamacion contra la testamentaria de D. Francisco Ignacio de Arrieta, agente de negocios que fue del número de Indias, acudirán con los documentos que la justifiquen, y acreditando su personalidad y la de sus causantes, á D. Fermin de la Puente y Apechechea, ó á D. José María Julia, que viven ambos en esta corte, el primero en la Corredera baja de San Pablo, número 2, cuarto principal de la derecha, y el segundo en el pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto principal; en la inteligencia de que de no verificarlo en el término de un año, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, les parará perjuicio.

Las personas de dentro y fuera del reino que crean tener papeles ó documentos de su pertenencia en poder de la testamentaria del referido Sr. Arrieta, los reclamarán dentro del mismo plazo al citado D. José María Julia, dirigiendo sus reclamaciones, francas de porte.

Se advierte que el Sr. Arrieta fue agente de la diputacion de Navarra; y aun cuando este anuncio se insertó en los periódicos á su fallecimiento, se repite ahora por sí á causa de la guerra civil no llegó á noticia de algunos interesados, y á fin de evitarles el consiguiente perjuicio. 2

## TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*El trapero de Madrid*, drama en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.